

RADICADO No. 2020-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO
DEMANDADO: SERGIO HUMBERTO FRANCO SARMIENTO

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30376047-2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal e Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **SERGIO HUMBERTO FRANCO SARMIENTO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30376047-2008:

PRIMERO: Por la suma de **CIENTO VEINTI OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$128.373.00)** por concepto de Capital de Cuota vencida No. 96 correspondiente al **28/01/2020**, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **29/01/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE (\$129.229.00)**, por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 97 correspondiente al **28/02/2020**, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

CUARTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa de máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **29/02/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$130.091.00)** por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 98 correspondiente al **28/03/2020**, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

SEXTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **29/03/2017** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

SEPTIMO: Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$130.958.00)**, por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 99 correspondiente al **28/04/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

OCTAVO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **29/04/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

NOVENO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS /CTE (\$131.831.00)**, por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 100 correspondiente al **28/05/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

DECIMO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado, desde el **29/05/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$132.710.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 101 correspondiente al **28/06/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **29/06/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO TERCERO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$133.595.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 102 correspondiente al **28/07/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

DECIMO CUARTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **29/07/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO QUINTO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$134.485.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 103 correspondiente al **28/08/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

DECIMO SEXTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **29/08/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO SEPTIMO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$161.336.00)** por concepto de Interés de Plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 28 de Enero del 2020 al 28 de Agosto del 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.

DECIMO OCTAVO: Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$49.824.00)**, por concepto de Seguro de Vida sobre las cuotas vencidas, correspondiente a las cuotas del 28 de Enero del 2020 al 28 de Agosto del 2020.

DECIMO NOVENO: Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.428.963,00)**, por concepto de 17 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre el capital** desde el 28 de Septiembre del 2020 al 28 de Enero del 2022, conforme al plan de amortización anexado a la demanda.

VIGESIMO: Por la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$105.876.00)**, por concepto de 17 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre los intereses de plazo** desde el 28 de Septiembre del 2020 al 28 de Enero del 2022, conforme al plan de amortización anexado a la demanda.

VIGESIMO PRIMERO: Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$148.354.00)**, por concepto de 17 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre el seguro de vida** desde el 28 de Septiembre del 2020 al 28 de Enero del 2022, conforme al plan de amortización anexado a la demanda.

VIGESIMO SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 25/09/2020 y hasta que se cancele el total de la obligación.

B.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble, ubicados en la carrera 37 Bis No. 18-03 Manzana A Lote32 Barrio los Sabanales y carrera 36 No.14ª -32 Manzana 6 Lote 39 Urbanización el Bosque de Arauca, departamento de Arauca, hipotecados y dados en garantía y que es de propiedad del demandado **SERGIO HUMBERTO FRANCO SARMIENTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.778.023 De Arauca, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro de los bienes inmueble, identificados con matrícula inmobiliaria **No. 410-62494 y 410-17921** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

D.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de garantía real.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr. GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.584.673 de Arauca y T. P. No. 130.582 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ